

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.503/15

AYUNTAMIENTO DE EL OSO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Oso sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios sobre Cotos de Caza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS SOBRE COTOS PRIVADOS DE CAZA.

Artículo 1º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, vigentes de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Gastos Suntuarios se registrará de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privadas de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de Contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto.

Artículo 4º. Base del Impuesto.

1. La base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.
2. Al efecto del apartado anterior, se fijará el valor cinegético, multiplicándose el número de hectáreas del coto, por el importe fijado en euros, dentro del grupo que le corresponda a efectos de matrícula, según el artículo 92.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o disposición que la sustituya o actualice en el futuro.

2. Matrículas de cotos privados de caza y cotos federativos:

La cuota anual de matriculación se calculará en función del número de hectáreas de terreno acotado y del grupo correspondiente en relación con el tipo de aprovechamiento:

Grupo I (Cotos que tienen autorizada la caza intensiva fuera del periodo hábil): 0,5 euros/hectárea.

Grupo II (Resto): 0,20 euros/hectárea

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 15 por 100.

Artículo 6º. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º. Obligaciones de Sujeto Pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto deberán, presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular. De no recibirse la declaración en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento la realizará de Oficio, recabando para ello todos los datos que fueren necesarios.

Artículo 8º. Pago.

Recibirá la declaración anterior, o realizada de oficio, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente o sustituto del contribuyente en su caso, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a Infracciones y sanciones Tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden, en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la Ley General Tributaria, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y de desarrollo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Oso, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Felícísimo Gil Salcedo*.